



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1095** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **08 JUN 2021**

VISTOS:

El Doc. 116575-2021, Exp. 85379-2021, de fecha 06 de mayo del 2021, presentado por Carmen Amanda Alvarado Reyes, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0700-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 0155-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0700-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, realizó el pago de la infracción ante el SATH el monto de S/ 1320.00 soles, dinero que accedí de préstamo por parte de un familiar (cuñada) para así evitar clausurar posteriores. Por esta situación del covid-19 vengo atrasando dificultades económicas a falta de las ventas regulares que anterior a la pandemia venía cubriendo mis gastos sin incomodidad. Por desconocimiento de los horarios venía atendiendo.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0700-2021-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CHIFA", ubicado en Av. Calmell Del Solar N° 497-Huancayo, por la infracción PIA N° 007189, de código GPEYT. 127. *"Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA."*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *"Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio"*.

Que, sobre el análisis, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; conforme a lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° de la misma norma, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0700-2021-MPH/GPEyT, de fecha 08 de abril del 2021, notificado válidamente el 08 de abril del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala:





“el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”. De conformidad con el artículo 219º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”, en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 076-00143656, tomas fotográfica del establecimiento en la que se puede evidenciar la limpia manos al momento de ingresar al interior del establecimiento, aviso de cumplimiento de horario de atención al público y horario de delivery. Conforme al D.S. N° 036-2021-PCM, el horario de atención, según nivel de riesgo (muy alto), la atención al público de los establecimientos comerciales el 02 de marzo del 2021, se establecía hasta las 18:00 horas, pasado el horario la atención es solo por delivery. Conforme al Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad de TUO de la LPAG, Ley 27444, tomando en cuenta la intención de haber realizado el pago de la infracción detectada, y habiendo un compromiso de cumplir con los horarios establecidos conforme a las normas vigentes, la solicitud de la recurrente sea declarada procedente por única vez.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”.

Que, el numeral 4 del Artículo 192º de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por Carmen Amanda Alvarado Reyes, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0700-2021-MPI/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tocco
SECRETARÍA